

Resolución No. 012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, a través de la Norma para identificación animal mediante el uso de cifras, marcas y señales, del TITULO XXV DEL LIBRO II "DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS" del TULSMAG, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003, establece en el Art. 7 a más de la marca reglamentaria, deberá tener una identificación numérica, por medio de marca al fuego o marca al frío, o tatuaje;

Que, es indispensable para los avicultores, criadores, tenedores, comerciantes y transportistas de aves, así como para las avícolas, ferias y camales especializados del país, mantener un registro estandarizado de sus animales para control interno del predio, establecimiento y movilización, como también para los aspectos sanitarios de rastreabilidad, a través de identificadores oficiales individuales que sean convencionales con código de barras o electrónicos o los que se inventasen en lo futuro para animales;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, como Organismo Nacional de Control de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (ONCMSF), y de conformidad a sus fines fundamentales establecidos por ley, es proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones, el estado sanitario y fitosanitario de la población avícola y animal en general, así como de los cultivos agrícolas, de sus productos, subproductos y derivados; así como de la inocuidad de los alimentos tanto para el consumo interno cuanto para el comercio externo; tomando en cuenta de igual manera la acción preventiva que SESA se debe ante la expansión de enfermedades pandémicas, como la denominada Influenza o Fiebre Aviar;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, firmó con ELECTROAGRO un "CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA" para la implementación del Sistema Nacional de Identificación y Trazabilidad Animal Avícola, bajo metodología obligatoria de marcaje con código de barras y registro oficial electrónico, con tecnología de punta y parámetros de interconexión, de acuerdo a las Normas Internacionales ECOP - EAN - GS1;

Que, es de fundamental importancia establecer los mecanismos y procedimientos de control necesarios, para impedir el ingreso y diseminación de enfermedades y plagas exóticas o de importancia cuarentenaria y/o pandémica, a través de animales o sus partes no registrados y/o marcados oficialmente o ingresados al país sin el correspondiente permiso o certificado sanitario del país de origen debidamente homologado; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer en todo el territorio nacional de la República del Ecuador, el control de toda especie de aves, sus partes y extremidades, deshuesadas, en pie, vivas o muertas, a través de

medios de identificación y trazabilidad avícola provistos por ELECTROAGRO, implementados y dispuestos en el Sistema Nacional de Identificación y Trazabilidad Animal Avícola, bajo metodología obligatoria de marcaje con código de barras y registro oficial electrónico, con tecnología de punta y parámetros de interconexión, de acuerdo a las Normas Internacionales ECOP - EAN - GS1; y las particularidades técnicas que establece el sistema oficial de identificación avícola del país, conforme a la característica y estado de las aves o sus partes, por medio de chips electrónicos y marcaje con códigos de barras oficiales. Mismos que deberán ser registrados en el SESA. El original debe entregarse al propietario y las copias al SESA.

Art. 2.- De la aplicación de la presente norma encárguese al personal técnico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, los cuales coordinarán con ELECTROAGRO y otras entidades que a futuro participaren activamente en beneficio del sector avícola y desarrollo del citado sistema. Norma que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 3 de marzo del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri E., Director Ejecutivo del SESA.